

Radicación No. 520013107001 2022-00150

Acción de Tutela.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Pasto, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La Oficina Judicial remitió la acción de tutela interpuesta por el señor MARLON HAIR BOLAÑOS ORDÓÑEZ, identificado con la C.C. No. 1.081.595.379 de Albán- Nariño, en contra del MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA (ALCALDIA MUNICIPAL), la COMISIÓN DE PERSONAL DE MERCADERES- CAUCA- y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSN. Se reclama la protección a los derechos al debido proceso, la igualdad, el trabajo, de ocupar cargos públicos, la confianza legítima, la buena fe, al mérito, la seguridad jurídica, la legalidad, el mínimo vital y los de las víctimas del conflicto armado.

Entonces, al encontrar que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá y se le imprimirá el trámite de rigor, para lo cual se hará uso de los poderes oficiosos en materia de decreto de pruebas por parte del juez de tutela, en aras de obtener mayores elementos de juicio.

En ese orden, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pasto **DISPONE:**

Primero: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta el señor MARLON HAIR BOLAÑOS ORDÓÑEZ, identificado con la C.C. No. 1.081.595.379 de Albán- Nariño, en contra del MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA (ALCALDIA MUNICIPAL), la COMISIÓN DE PERSONAL DE MERCADERES- CAUCA- y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSN, para que en el término de dos (2) días hábiles luego del recibo del presente, rinda sendos informes (garantizándoseles así el derecho superior de defensa y contradicción), pronunciándose sobre los hechos y pretensiones consignados en la demanda, advirtiéndoseles que no enviar los dosieres deprecados, enviarlos fuera de tiempo o remitirlos oportunamente pero en ellos no referirse a los hechos y pretensiones, trae como consecuencia jurídica adversa que los factuales contenidos en la demanda se presumirán ciertos.

Se **OFICIARÁ** al **MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA (ALCALDIA MUNICIPAL)**, para que notifique de la vinculación al amparo al señor CRISTIAN CAMILO LÓPEZ MEJÍA, presentando dentro del mismo término (dos días) soporte de cumplir con lo anterior. Asimismo, se le solicita que suministre a este Despacho el correo electrónico para efectos de notificaciones del señor LÓPEZ MEJÍA.

Segundo: VINCULAR al trámite tutelar a la ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, al señor CRISTIAN CAMILO LÓPEZ MEJÍA, concediéndose un término improrrogable de dos (02) días contados a partir de la notificación de este proveído para que contesten el amparo. Se solicita al mentado Juzgado que informe a este Despacho respecto de la decisión de la acción de tutela interpuesta por Marlon Bolaños Ordóñez, en contra del Municipio de Mercaderes- Cauca, remitiéndose igualmente el expediente.

Tercero: VINCULAR a la acción de tutela a los integrantes del concurso de Méritos desplegado dentro del proceso de selección No. 878 de 2018, Municipios Priorizados para el Postconflicto, Código 303, Grado 2, Identificado con la OPEC No. 64646 de la planta del personal de la Alcaldía de Mercaderes Cauca. Para ello, se **OFICIARÁ a la CNSC y al Municipio de Mercaderes- Cauca**, para que a través de su página web inmediatamente procedan a publicar la admisión de la demanda y sus anexos, en aras de surtirse la notificación a los terceros interesados.

Cuarto: OFICIAR a la ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA (ALCALDIA MUNICIPAL), a la COMISIÓN DE PERSONAL DE MERCADERES- CAUCA- y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSN, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días contado a partir de la notificación de este proveído, informen cuando se efectuó la verificación de los requisitos mínimos dentro del proceso de selección NO. 878 de 2018, Municipios Priorizados para el Postconflicto, Código 303, Grado 2, identificado con la OPEC No. 64646 de la planta del personal de la Alcaldía de Mercaderes Cauca. Asimismo, en qué fecha debían los aspirantes cumplir con los requisitos mínimos -que luego serían verificados- para ingresar en tal convocatoria -y el sustento normativo-.

Quinto: SOLICITAR al señor MARLON HAIR BOLAÑOS ORDÓÑEZ, que bajo la gravedad del juramento, y dentro del término improrrogable de dos (02) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva absolver los siguientes interrogantes:

- a. ¿Cómo está integrado su núcleo familiar? Especificará sus nombres y ocupación.
- b. ¿De dónde provienen los ingresos de su núcleo familiar?. Los especificará.
- c. ¿Cuáles son los egresos de su núcleo familiar?. Los especificará.
- d. ¿Activó algún recurso dentro de la vía administrativa respecto a la exclusión que se dio de la lista de elegibles? En caso positivo, especificará cual y si fue resuelto.

Sexto: TENER como medios de prueba los documentos allegados por la parte accionante.

Séptimo: NOTIFICAR por el medio más eficaz a la parte accionante y accionadas, a quien se le correrá traslado de la respectiva demanda.

Lo pedido anteriormente podrá ser enviado vía fax o correo electrónico (7226965 - j01pepas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MIRTHA LUCIA CEBALLOS VALENCIA
JUEZA**